

CRITERIO INTERPRETATIVO EMITIDO POR CNV Y PUBLICADO EN www.cnv.gob.ar EL 08/08/2012 CON RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 597/11.

El Directorio de esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV), en su reunión del día 02/08/12, resolvió prestar conformidad a lo dictaminado por la Gerencia de Intermediarios, Bolsas y Mercados a fs. 68/80, en el sentido de:

"...4. Establecer como criterio interpretativo vinculado con la RESOLUCIÓN GENERAL N° 597, para su posterior publicación en www.cnv.gob.ar, lo siguiente:

4.1. Que la colocación primaria de valores negociables con oferta pública otorgada por esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, se podrá realizar a través de cualquier entidad autorregulada (MERCADO) que cuente con un sistema informático autorizado por el Organismo -en los términos de la mencionada Resolución-, quedando la elección de dicha entidad exclusivamente librada a la consideración de la propia emisora.

4.2. Que, concordantemente, la elección de la entidad autorregulada (MERCADO) que efectúe la emisora para la colocación primaria de sus valores negociables, resultará indistinta a los fines de requerir autorización de cotización ante cualquier bolsa de comercio autorizada por esta COMISIÓN NACIONAL DE VALORES...".